

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PEDRO VILCA APAZA	0.00	75.00
PUTINA	0.00	12,438.38
QUILCAPUNCU	0.00	64.05
SINA	0.00	10,800.00
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	225.00
JULIACA	0.00	225.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARÍ	0.00	9,374.17
CUYOCUYO	0.00	1,125.00
LIMBANI	3,112.50	0.00
PATAMBUCO	0.00	1,125.00
PHARA	15,615.42	4,181.57
QUIACA	0.00	1,397.87
SANDIA	0.00	5,625.00
YANAHUAYA	622.50	29,659.24
SAN MARTIN/HUALLAGA		
ALTO SAPOSOA	0.00	6,750.00
SAN MARTIN/LAMAS		
BARRANQUITA	0.00	112.50
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	0.00	47,700.00
PACHIZA	0.00	1,125.00
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
SORITOR	0.00	4,500.00
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
CHIPURANA	0.00	112.50
HUIMBAYOC	0.00	112.50
TACNA/CANDARAVE		
CAMILACA	22,400.45	22,616.68
CANDARAVE	93,211.53	5,470.46
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	26,205.10
ITE	0.00	10,193.49
LOCUMBA	0.00	75.00
TACNA/TACNA		
CALANA	0.00	900.00
CIUDAD NUEVA	0.00	675.00
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	675.00
INCLAN	0.00	3,270.74
PACHIA	0.00	2,991.06
PALCA	0.00	4,611.60
SAMA	0.00	9,900.00
TACNA	0.00	1,800.00
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	150.00
HEROES ALBARRACIN	65,362.50	14,228.63
SITAJARA	28,012.50	6,402.04
TARATA	0.00	750.00
TICACO	0.00	4,339.55
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
MANANTAY	0.00	37.50
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	6,276,382.99	2,761,780.63

ANEXO N° 2

GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de agosto 2020 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	50.00
ANCASH	0.00	4,474.24
APURIMAC	0.00	324.53
AREQUIPA	3,224.91	5,567.44
AYACUCHO	207.50	1,369.80
CAJAMARCA	415.00	1,300.62
CUSCO	0.00	1,699.77
HUANCAVELICA	1,037.50	1,440.74
HUANUCO	0.00	400.00
ICA	1,660.00	908.94
JUNIN	933.75	3,039.11
LA LIBERTAD	2,512.84	4,399.33
LAMBAYEQUE	0.00	25.00
LIMA	1,722.70	2,190.75
LORETO	0.00	10.75
MADRE DE DIOS	11,499.14	5,849.88
MOQUEGUA	0.00	79.84
PASCO	0.00	195.42
PIURA	0.00	975.00
PUNO	207.50	1,633.44
TACNA	0.00	627.20
UCAYALI	0.00	12.50
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	23,420.84	36,574.30

N° Gobiernos Regionales

22

1889255-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de ser destinada a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

RESOLUCIÓN N° 000103-2020-PRE/INDECOPI

San Borja, 30 de septiembre del 2020

VISTOS:

Los Memorándums N° 1173 y 1365-2020-GRH/INDECOPI, emitidos por la Gerencia de Recursos Humanos, los Memorándums N° 610 y 774-2020-APP/INDECOPI, el Informe N° 00044-2020-APP/

INDECOPI, emitidos por el Área de Planeamiento y Gestión Institucional y el Informe N° 000600-2020-GEL/INDECOPI, emitido por la Gerencia Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprobó el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 189-2019-INDECOPI/COD, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI;

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la Salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, establece la reducción temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia prevé que los funcionarios y servidores públicos a quienes se aplica la reducción temporal son aquellos cuyos ingresos mensuales, provenientes de su cargo, sean iguales o mayores a S/ 15,000; conforme el numeral 3.1 de su artículo 3, se aplicará la medida durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, sobre el 10% del ingreso mensual, cuando tales ingresos mensuales sean mayores o iguales a S/ 15,000 y menor a S/ 20,000;

Que, el numeral 6.4 de su artículo 6 autorizó a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se aplica la norma, estableciendo además que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a la través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A Otras Unidades del Gobierno Nacional", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, mediante el Memorándum N° 1173-2020-GRH/INDECOPI del 24 de julio del 2020 y el Memorándum N° 1365-2020-GRH/INDECOPI del 03 de setiembre del 2020, la Gerencia de Recursos Humanos comunica a la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional que el importe a transferir a favor del del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es de S/ 107 032,00 (Ciento siete

mil treinta y dos con 00/100 soles), que equivale al monto total de reducción de la remuneración de los meses de junio, julio y agosto de los funcionarios comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

Que, mediante el Memorándum N° 610-2020-APP/INDECOPI del 30 de julio y el Memorándum N° 774-2020-APP/INDECOPI del 04 de setiembre de 2020, el área de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1237-2020 por el monto total de S/ 107 032,00 (Ciento siete mil treinta y dos y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 00044-2020-APP/INDECOPI del 21 de setiembre del 2020, el Área de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional emite opinión favorable, para la transferencia financiera por S/ 107 032,00 (Ciento siete mil treinta y dos y 00/100 soles), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de realizar las entregas económicas a favor de los deudos del personal de salud;

Que, a través del Informe N° 000600-2020-GEL/INDECOPI del 23 de setiembre del 2020, la Gerencia Legal señala que, en virtud del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020 y los artículos 6 y 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, la Presidenta, en su calidad de Titular del Pliego, se encuentra facultada para aprobar las transferencias financieras a favor del MINJUSDH, en caso así lo estime pertinente;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta los documentos de Vistos, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI hasta por la suma total de S/ 107 032,00 (Ciento siete mil treinta y dos y 00/100 soles) correspondiente a los descuentos efectuados en los meses de junio, julio y agosto de 2020 a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo; de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, y conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI hasta por la suma de S/ 107 032,00 (Ciento siete mil treinta y dos y 00/100 soles), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con la finalidad de ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, de conformidad con dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto

Institucional del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, Unidad Ejecutora 001: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, Programa Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, Meta: 00001 - 0291395 SUPERVISION DEL ACCESO DE LOS CONSUMIDORES A MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS -COVID-19, específicas del gasto: 2.4.1.3.1.1 "A Otras Unidades del Gobierno Nacional" por la suma de S/ 107 032,00 (Ciento siete mil treinta y dos y 00/100 soles).

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta del Consejo Directivo

1889330-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2020, para ser destinados a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036-2020-OTASS/DE

Lima, 30 de setiembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 24-2020-OTASS-OPP-RMS y el Memorando N° 482 y N° 720-2020-OTASS-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los Informes N° 196 y 355-2020-OTASS-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, y el Memorando N° 200-2020-OTASS-OA, de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 20-2019-OTASS/CD, se aprueba la Estructura Funcional Programática y el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, el Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, en

adelante el Decreto de Urgencia, tiene por objeto, reducir de manera temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el Decreto de Urgencia, es aplicable al Presidente de la República, así como a diversos funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo ingreso mensual proveniente de su cargo sea igual o mayor a S/ 15 000,00, entre los que se encuentran los Titulares de los Organismos Públicos, así como servidores del Poder Ejecutivo, bajo cualquier modalidad de contrato por el cual prestan servicios;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Decreto de Urgencia, son responsables de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3, los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos o los que hagan sus veces, debiéndose coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto para las modificaciones presupuestarias correspondientes;

Que, conforme al inciso 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud, que incluye profesionales de la salud, personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, fallecido como consecuencia del COVID-19, las cuales se otorgan a través de subvenciones que se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego de dicho Ministerio;

Que, de acuerdo al numeral 6.4 del Decreto de Urgencia, para efectos del financiamiento de lo establecido en el numeral 6.1, se autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo, entre otros, a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, precisando que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 220-2020-EF, aprueban Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020, cuyo artículo 5 del Anexo del citado Decreto Supremo, dispone que las transferencias financieras establecidas en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia se efectúan en un plazo que no puede exceder del 30 de septiembre de 2020;

Que, por otra parte, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, establece que para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hacen referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de la disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 a Otras Unidades del Gobierno Nacional, en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, en dicho contexto, a través del Memorando N° 200-2020-OTASS-OA, la Oficina de Administración remite el Informe N° 355-220-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, donde se informa que el importe de la reducción temporal de los ingresos mensuales realizados a los servidores, comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 063-2020, asciende a S/ 43 530.00;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 482 y N° 720-2020-OTASS-OPP y el Informe N° 24-2020-OTASS-